

INSTRUCCIÓN del Tesorero Municipal, sobre gestión de Aplazamientos y Fraccionamientos de pago, Sistema Especial de Pago y Domiciliación de recibos

La Ley 58/2003, General Tributaria y, en su desarrollo, el Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, regulan los aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas tributarias que se encuentren en periodo voluntario o ejecutivo.

La Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas como instrumento de desarrollo normativo local debe adaptar la normativa estatal al régimen de organización y funcionamiento de la entidad local, estableciendo a tal efecto en sus artículos 49 a 54, contenidos en el Título III, Capítulo IV, la regulación en materia de Aplazamientos y Fraccionamientos de Pago.

Esta Tesorería Municipal considera necesario precisar determinados aspectos contenidos en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección, en materia de aplazamientos y fraccionamientos, con el objetivo de aplicar con mayor rigor los procedimientos de concesión de aplazamientos y fraccionamientos, la formalización, dispensa y exención de garantías, así como establecer de forma clara y concisa el régimen de aplicación del tipo impositivo de intereses a aplicar en cada supuesto.

Por ello, en virtud del artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo establecido en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo a dictar las presentes

INSTRUCCIONES:

Primera. Ámbito de aplicación.

Las pautas de actuación establecidas serán aplicables en la tramitación y resolución de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento cuya resolución sea competencia de esta Tesorería y todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Segundo. La solicitud

1.- Solicitud de aplazamiento/fraccionamiento.

- 1.1 Las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento se realizarán conforme se establece en el art 46 del RGR y 50 de la Ordenanza de Gestión Recaudación e Inspección vigente en este Ayuntamiento. Debiendo de contener todos los datos en dichos artículos relacionados.

Tercera. Resolución de las solicitudes.

2.-Resolución acordando la concesión o denegación de la solicitud

- 2.1 Para las solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos que cumplan por parte del solicitante con todos los requisitos exigidos en los arts. 46 del RGR y 50 de la Ordenanza Municipal, la Vicetesorera dictara Resolución.
- 2.2 Para aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en el artº 49.2 se dictará Resolución de concesión o denegación por el Concejal de Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos según decreto de 23 de diciembre de 2015 nº 3553.
- 2.3 En los supuestos de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas que se encuentren en periodo voluntario de pago, y en el caso de que el mismo sujeto pasivo tenga deudas en periodo ejecutivo, se unificarán las mismas en un solo expediente, debiéndose incluir en el mismo aquellas deudas en periodo voluntario que solicite el contribuyente, así como todas las deudas en periodo ejecutivo pendientes a la fecha de formalización del aplazamiento o fraccionamiento de pago.
- 2.4 En los supuestos de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas en periodo ejecutivo, no será obligatorio la inclusión en el mismo expediente, de aquellas deudas en periodo voluntario del mismo contribuyente.

1. Plazos de concesión y su modificación

- 1.1 Con la finalidad de ofrecer una mayor flexibilidad en las cuotas a satisfacer según el calendario de pago elegido al efecto por el contribuyente, se entiende que la previsión del artículo 49.2 párrafo tercero de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección que determina que el importe de cada plazo no podrá ser inferior a 1/24 del total de la deuda tributaria ni, en cualquier caso, inferior a 60,10 €, tiene carácter facultativo, pudiéndose conceder el fraccionamiento con el cumplimiento alternativo de cualquiera de ambas condiciones.
- 1.2 Continuando con el criterio que mantiene esta Tesorería Municipal, en el sentido de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellos contribuyentes que soliciten el aplazamiento o fraccionamiento de pago por dificultades económicas de carácter transitorio, el interesado podrá solicitar, además, durante la vigencia del aplazamiento/fraccionamiento concedido, la modificación de las condiciones del mismo, con sujeción a lo señalado en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección para la concesión de los aplazamientos/fraccionamientos de pago.

- 1.3 En todo caso para evitar en lo posible perjuicios en el crédito tributario por insolvencias la Tesorería Municipal favorecerá la flexibilidad cuando el obligado tributario acredite que la propuesta de calendario de pagos no pretende eludir sus obligaciones y que podrá satisfacer la deuda si la administración le concede el aplazamiento o fraccionamiento.

Tercera. Liquidación de intereses de demora.

1. Tipo de interés

- 1.1. En el caso de deudas tributarias, el tipo aplicable será el previsto en el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, General Tributaria, esto es, el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.
- 1.2. No obstante, si la deuda aplazada o fraccionada se garantiza suficientemente, el interés exigible será el interés legal.
- 1.3. En el caso de deudas no tributarias, el interés de demora será el previsto en la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

Cuarta. Aplicación del Periodo de Gracia

1. Aplazamiento/Fraccionamiento de pago

- 1.1 El periodo de cobranza "DE GRACIA", que regula el artículo 44.4 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, será de aplicación para aquellas deudas que sean objeto de solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago. En este caso, los intereses de demora del aplazamiento o fraccionamiento se calcularán desde la fecha de finalización del periodo voluntario de pago.

Quinta. Formalización de garantías.

1. Regla General

- 1.1. Las garantías deberán formalizarse conforme a su naturaleza jurídica y con el alcance, forma y contenido que resulte de las normas de derecho civil, mercantil o administrativo, según proceda.

2. Plazo de formalización

- 2.1. La garantía deberá formalizarse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de concesión del aplazamiento o fraccionamiento, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización. Cuando, por la naturaleza de la garantía, se requiera su inscripción en un Registro Oficial, el

interesado deberá aportar el documento presentado en dicho Registro o copia cotejada del mismo, con la correspondiente diligencia de inscripción.

3. Consecuencias de la falta de formalización de garantías

- 3.1. Transcurrido el plazo previsto en el apartado 2 de esta Instrucción Quinta sin que se haya formalizado la garantía, quedará cancelado el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento con las siguientes consecuencias:
- 3.2. Si la solicitud se hubiera presentado en período voluntario, comenzará el período ejecutivo al día siguiente al de la finalización del plazo anterior, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio con la notificación de la oportuna providencia. Asimismo, se liquidarán intereses de demora desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento del período voluntario hasta la fecha de finalización del plazo para la formalización de la garantía, sin perjuicio de los que se devenguen posteriormente en el procedimiento de apremio.
- 3.3. Si la solicitud se presentó en periodo ejecutivo, se reanudarán las actuaciones que quedaron suspendidas con la solicitud.
- 3.4. El órgano que acordó el aplazamiento o fraccionamiento, a propuesta de la Vice-Tesorería, declarará incumplida la condición de eficacia incluida en el propio acuerdo, con referencia a la fecha en que deba surtir efectos, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.1 anterior.

4. Aceptación de las garantías

- 4.1. La aceptación de la garantía corresponde al órgano que ha tramitado la solicitud, y se efectuará mediante documento administrativo.
- 4.2. Formalizada la garantía y acreditado el cumplimiento de los requisitos formales y materiales requeridos para su plena eficacia, se elaborará el documento administrativo de aceptación, que se comunicará al interesado. Cuando la garantía se hubiera inscrito en un Registro Público, se expedirá el documento administrativo mediante el cual se recoge su aceptación, y se promoverá la inscripción de la correspondiente nota marginal.

5. Dispensa y exención de prestación de garantía.

- 5.1. Conforme a lo previsto en el artículo 51.1 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, previa justificación de la imposibilidad de aportar garantía suficiente, el obligado tributario podrá solicitar la adopción de medidas cautelares en sustitución de las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- 5.2. Asimismo, se eximirá al interesado de la aportación de la preceptiva garantía, siempre que por parte de la Vice-Tesorería Municipal así se haga constar mediante Dictamen que justifique que su exigencia pudiera perjudicar la viabilidad del cobro.

Sexta. Solicitud del Sistema Especial de Pago (SEP).

Desde la incorporación en el año 2012 de esta modalidad de pago fraccionado han sido más de 11.000 contribuyentes los que se han beneficiado de las condiciones

especiales que incorpora este sistema, y queriendo hacerlo extensible al mayor número de contribuyentes posibles, se quiere ampliar en su mayor extensión, la posibilidad de poderse acoger al mismo, sin límite alguno por razón del momento de su solicitud. Con esa finalidad y con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes y en observancia de lo señalado en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº 1, el Sistema Especial de Pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto en su modalidad 2Plazos como en su modalidad 6Plazos, podrá ser objeto de solicitud en cualquier momento, bien directamente en la Tesorería Municipal o por correo electrónico a la dirección sep@lasrozas.es, cumplimentando el oportuno impreso de solicitud y acreditando la identidad del solicitante.

La solicitud presentada hasta el día 30 de abril inclusive, será de aplicación con efectos en el ejercicio en curso. Si se presenta con posterioridad a la fecha indicada, será de aplicación con efectos en el próximo ejercicio.

Séptima. *Validez del mandato de domiciliación bancaria.*

Conviene aclarar los términos en los que el artículo 44.2 apartado b) de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, determina la validez del mandato de domiciliación bancaria, de tal forma que en aquél supuesto en el que la domiciliación no sea atendida por el banco o caja de ahorros, la pérdida de este derecho sólo afectará al recibo concreto de que se trate, y en el supuesto de que continúe pendiente de pago en el momento de la emisión de la orden de pago domiciliado del siguiente ejercicio.

Las Rozas de Madrid, a quince de febrero de 2016

EL TESORERO